

Tenis-Playa” de Luanco, sea declarado Fiesta de Interés Turístico del Principado de Asturias.

Segundo.—Examinada la documentación, se recaba informe del Consejo Asesor de Turismo.

Este, en reunión celebrada el 8 de mayo de 2006, informa favorablemente la declaración del “Torneo Tenis-Playa” de Luanco como Actividad de Interés Turístico del Principado de Asturias.

Tercero.—Una vez informada la solicitud por el Consejo Asesor de Turismo, se emite por el Servicio de Promoción e Infraestructuras Turísticas informe favorable a la misma, de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto 33/2003, de 30 de abril, de Declaraciones de Interés Turístico.

Fundamentos de derecho

Primero.—Es competente para dictar la presente resolución la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 33/2003, de 30 de abril, de Declaraciones de Interés Turístico.

Segundo.—La Ley 7/2001, de 22 de junio, de Turismo, cuyo artículo 59 establece que la Administración del Principado de Asturias podrá declarar como bienes y actividades de interés turístico aquellos equipamientos, manifestaciones y eventos que contribuyan, significativamente, a incrementar el atractivo y la imagen turística de Asturias.

Tercero.—Es asimismo de aplicación el Decreto 33/2003, de 30 de abril, de Declaraciones de Interés Turístico, cuyo artículo 3 establece los requisitos que, en todo caso, han de cumplirse para proceder a la declaración de Fiestas y Actividades de Interés Turístico, esto es, originalidad, tradición popular, valor sociocultural, antigüedad, capacidad de atracción de visitantes de fuera de la región y celebración de forma periódica y fácilmente determinable de la celebración.

En cuanto a los efectos de la declaración de “Fiesta o Actividad de Interés Turístico”, cabe destacar, según lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 7 del Decreto 33/2003, de 30 de abril, de Declaraciones de Interés Turístico, su carácter indefinido, sin perjuicio de que pueda ser revocada en el supuesto de incumplimiento o desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobreviniesen otras que, de haber existido en el momento de la declaración, hubiesen motivado la denegación.

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos legales de aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Declarar Actividad de Interés Turístico del Principado de Asturias el “Torneo Tenis-Playa” de Luanco y ordenar su inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de

Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 17 de mayo de 2006.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo.—10.147.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

RESOLUCIONES de 29 de mayo de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por las que se acuerdan ejecuciones de sentencias recaídas en procedimientos abreviados.

Vista la Sentencia dictada en fecha 7 de abril de 2006 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Oviedo en el procedimiento abreviado número 387/2005, interpuesto por don Alfonso Álvarez Díaz, contra resolución de expediente de responsabilidad patrimonial número RP-76/2005.

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. López González, en representación de don Alfonso Álvarez Díaz, frente a la desestimación presunta por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias de la reclamación formulada por aquél en el expediente número RP-76/2005, que ha sido objeto del presente procedimiento, declarando la disconformidad a derecho del acto administrativo impugnado y su anulación, y condenando a la administración demandada a que haga pago al actor de la cantidad de 1.270,54 euros más intereses legales desde la fecha en que fue efectuada la reclamación en vía administrativa. Sin imposición de costas.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 29 de mayo de 2006.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—10.430 (1).

— • —

Vista la Sentencia dictada en fecha 26 de abril de 2006 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Oviedo en el procedimiento abreviado número 31/2006, interpuesto por don Celestino Vega Martínez, contra resolución de expediente de responsabilidad patrimonial número RP-173/2005.

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Estimando como estimo el recurso contencioso-administrativo número 31/2006 interpuesto por la Procuradora doña Paz Richard Milla, en nombre y representación de don Celestino Vega Martínez, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por don Celestino Vega Martínez ante la Administración del Principado de Asturias el 10 de mayo de 2005, debo declarar y declaro:

Primero: La nulidad de los actos recurridos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico.

Segundo: El derecho del recurrente a ser indemnizado en la cantidad de cuatrocientos diez euros con sesenta y cuatro céntimos de euro (410,64) y su I.V.A. correspondiente, cantidad que habrá de ser actualizada en la forma expuesta en el fundamento de derecho cuarto de esta sentencia, sin perjuicio de los intereses legales de dicha cantidad.

Tercero: Se imponen las costas de este procedimiento a la Administración del Principado de Asturias hasta el límite de doscientos euros (200 euros).”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 29 de mayo de 2006.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—10.430 (2).

— • —

Vista la Sentencia dictada en fecha 20 de abril de 2006 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Oviedo en el procedimiento abreviado número 100/2006, interpuesto por don Carlos María González Díaz, contra resolución de expediente de responsabilidad patrimonial número RP-269/2005.

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada doña Cristina Álvarez Díaz, en nombre y representación de don Carlos María González Díaz, contra la desestimación presunta de la reclamación formulada el 26 de julio de 2005, ante la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias, tramitado como expediente número RP-269/2005, por ser contraria a derecho y, en consecuencia, nula, reconociendo el derecho de la parte recurrente a ser indemnizada por los daños sufridos por un importe total de 899,06 euros, más los intereses legales devengados desde la presentación de la reclamación administrativa. Cada parte cargará con sus propias costas.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 29 de mayo de 2006.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—10.430 (3).

— • —

Vista la Sentencia dictada en fecha 4 de mayo de 2006 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Oviedo en el procedimiento abreviado número 121/2006, interpuesto por don Angel Rodríguez Santamaría, contra resolución de expediente de responsabilidad patrimonial número RP-320/2004.

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Celso Rodríguez de Vera, en nombre y representación de don Angel L. Rodríguez Santamaría, contra la desestimación presunta de la reclamación formulada el 7 de diciembre de 2004, ante la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias, lo que motivó la incoación del expediente número RP-320/2004, por ser contraria a derecho y, en consecuencia, nula, reconociendo el derecho del recurrente a una

indemnización por importe de 302,61 euros, más los intereses legales devengados desde la presentación de la reclamación administrativa. Se imponen expresamente las costas al Principado de Asturias limitándolas en todo caso a un máximo de 300 euros.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 29 de mayo de 2006.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—10.430 (4).

— • —

RESOLUCIONES de 30 de mayo de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por las que se acuerdan ejecuciones de sentencias recaídas en procedimientos abreviados.

Vista la Sentencia dictada en fecha 27 de abril de 2006 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Oviedo en el procedimiento abreviado número 25/2006, interpuesto por don Emilio José Expósito Coto, contra resolución de expediente de responsabilidad patrimonial número RP-260/2005.

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Estimando como estimo el recurso contencioso-administrativo número 25/2006 interpuesto por la Procuradora doña Delfina González de Cabo, en nombre y representación de don Emilio José Expósito Coto y Mapfre Mutualidad de Seguros, de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por la Compañía de Seguros “Mapfre Mutualidad de Seguros” y don Emilio José Expósito Coto, ante la Administración del Principado de Asturias el 14 de julio de 2005, debo declarar y declaro:

Primero: La nulidad de los actos recurridos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico.

Segundo: El reconocimiento, como situación jurídica individualizada del derecho de la Compañía de Seguros “Mapfre Mutualidad de Seguros” a que se le abone la cantidad de dos mil setecientos euros (2.700 euros) y a don Emilio José Expósito Coto la cantidad de trescientos euros (300 euros), cantidades que habrán de ser actualizadas con arreglo a lo dispuesto en el fundamento de derecho cuarto de esta sentencia, así como los intereses legales de las mismas.

Tercero: No se realiza especial pronunciamiento en cuanto a las costas del presente recurso.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 30 de mayo de 2006.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—10.431 (1).

— • —

Vista la Sentencia dictada en fecha 6 de abril de 2006 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Oviedo, en el procedimiento abreviado número 417/2005 interpuesto por don Rosendo Marcia Pérez contra resolución de expediente de responsabilidad patrimonial número RP-307/2004.

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente: